

DECRETO 1535/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 2.144 metros cuadrados de superficie, sito en Burjasot (Valencia), a la Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia» (C. O. V. I. F. E. V.), la venta directa de un solar de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, radicado en Burjasot, avenida de Llauri Volpi, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia» (C. O. V. I. F. E. V.), de la finca que se describe a continuación:

Solar situado en el término municipal de Burjasot (Valencia), frente al kilómetro cinco hectómetro setecientos setenta y cinco del ferrocarril de Valencia a Bétera, de una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda, al Norte, con la carretera de Valencia a Torres-Torres; Sur, con terrenos de F. E. V. E. y línea del ferrocarril de Valencia a Bétera; Este, con la casa-chalet de don Manuel Ramón, zona de agua potable en medio, y Oeste, con el «Huerto de Aznar».

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar de referencia fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la Junta por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de seiscientos noventa y seis mil ochocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1536/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 773,44 metros cuadrados de superficie, radicado en Pamplona, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», de dicha localidad, para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara» la venta directa de un solar de setecientos setenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, radicado en Pamplona, plaza de la Estación, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa del solar que se describe a continuación a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», de Pamplona:

«Solar situado en el ensanche de Pamplona, en la plaza de la Estación del Ferrocarril de Zaragoza a Alsasua, que es un cuadrilátero con un lado curvo y tiene una superficie de setecientos setenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Oeste, por donde tiene su entrada con fachada circular, con la citada plaza de la Estación; al Norte o izquierda entrando, con calle particular; al Este o fondo entrando, con pabellones de «Mújica Arellano y Compañía», y al Sur o derecha entrando, con inmueble propiedad de los hermanos Tabanera.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar de referencia fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca, que ha sido efectuada por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda en Navarra, es el de dos millones novecientas mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, o sea la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», antes citada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, dictándose los acuerdos pertinentes, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Navarra para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1537/1968, de 27 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Alicante la participación del 55 por 100 en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público.

En nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la Delegación de Hacienda de Alicante eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de la participación del cincuenta y cinco por ciento perteneciente al Estado, en la finca denominada «El Palmeral», en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alicante, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la participación del cincuenta y cinco por ciento, perteneciente al Estado en los siguientes inmuebles:

Parcela de terreno solar, radicante en término de Alicante, partida llamada «El Babel», que ocupa una superficie de ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, con una longitud perimetral de mil ochocientos veinte metros cuadrados, y que constituye un polígono de forma irregular, compuesto de doce alineaciones que siguen el trazado del eje de las calzadas que limitan manzanas de forma también irregular y que denominándose A), B), C), D), E), F) y G), queda descrito de la siguiente forma: Partiendo del punto más al Oeste que la parcela B) y con dirección al Este mediante una alineación de doscientos noventa metros, se llega al punto más oriental de la parcela A), de donde y con dirección al Oeste, mediante una alineación de ciento ochenta metros tuerce hacia el Sur mediante una recta de treinta metros; a continuación y mediante una alineación, un arco de doscientos cuarenta metros, que limita la parte Este de la parcela C), cambia de dirección al Sur mediante una recta de treinta metros, que de nuevo media entre un arco, limita la parcela B) en una longitud de

ciento veinte metros; de nuevo y en dirección Sur, en una recta de treinta metros que enlace con gran arco de doscientos noventa metros que inunda la parcela E) por el Este, Sur y Oeste. Y en dirección Sur, en una recta de treinta metros que enlace con un gran arco de doscientos noventa metros, que inunda la parcela F) por el Este, Sur y Oeste. En este punto y siguiendo la dirección Norte, mediante dos alineaciones de ciento cincuenta y ciento setenta metros, que limita por el Oeste, las parcelas G), E) y CH), a partir de este punto, y mediante una alineación de ciento sesenta metros, se dirige al Este, y limita la parte Norte de la parcela CH), desde la cual cambia nuevamente para con una alineación de ciento cincuenta metros, que se dirige hacia el Norte limitando al Suroeste de la parcela B), cierra el polígono en su punto de partida. La finca descrita se halla enclavada en la finca general de la que se segregó y con la cual linda por los cuatro puntos cardinales.

Parcela de terreno o solar radicante en el mismo término y partida que la anteriormente descrita, de forma de polígono irregular, que partiendo de un punto situado sobre la carretera nacional de Almería a Valencia a quinientos veinticinco metros al Este de encuentro del eje del llamado Barranco de Agua Amarga, con la citada carretera, linda al Sur, con la finca de la que se segregó en una línea quebrada compuesta de siete segmentos, el primero de los cuales, en dirección Este, Oeste, tiene una longitud de veintitrés metros, el segundo en dirección Norte, setenta y seis metros, y el cuarto en dirección Sur, cien metros; el quinto, en dirección Oeste, ciento sesenta y cuatro metros; el sexto, en dirección Sur, ciento treinta y cuatro metros, y el séptimo, en dirección Suroeste, doscientos siete metros. A partir de este punto tuerce hacia el Norte, mediante un arco que limita hacia el Este la parcela F) que consta en el plano. A continuación sigue en la misma dirección en recta de treinta metros; después en dirección Este-Oeste, mediante un arco de ciento veinte metros. Limita por el Este la parcela E), del plano enlazado a continuación con una recta en dirección Norte de treinta metros, para formar luego en dirección Este-Norte un gran arco de doscientos cuarenta metros, que limita la parcela C) del plano; sigue luego hacia el Norte en recta de treinta metros, y a continuación hacia el Este en arco de ciento sesenta metros, limitando por el Sur la parcela A) del plano. A partir de este punto sigue en dirección Oeste en línea recta de doscientos noventa metros, limitando por el Norte las parcelas A) y B) del plano. Desde aquí y en dirección Este, en línea de ciento cincuenta metros, limita la parte Sur de la parcela B), a continuación y en dirección Oeste limita la parte Norte de la parcela CH), en línea de ciento sesenta metros, siguiendo en dirección Sur por una línea de ciento setenta metros, que limita la parte Oeste de las parcelas CH) y E) y en la misma dirección con algo de inclinación al Este, con una recta de ciento cincuenta metros y limita la parte Oeste de las parcelas G) y F), alcanzando nuevamente el límite Sur y siguiendo hacia el Este por una recta de doscientos noventa metros. A partir del punto alcanzado anteriormente linda al Oeste también con finca de la que se segrega en línea quebrada de cuatro segmentos, el primero de los cuales en dirección Oeste tiene una longitud de setenta metros; el segundo, en dirección Norte, cuatrocientos metros; el tercero, en dirección Noroeste, ciento treinta metros, y el cuarto, en dirección Norte, cuatrocientos metros, llegando hasta el mojón número veinte de la finca general de la que se segrega. A partir de aquí linda al Norte, de Oeste a Este, con tierras de Enrique López Viel, doña Manuela Piñol, don Antonio Agulló Miralles, doña Ana Oliver Fernández León, don Gonzalo Mengual Segura y con parte de la finca de que se segrega, en línea quebrada compuesta de cuatro segmentos y corre desde el mojón número veinte al dieciocho de la finca general; el segundo, en dirección Este, tiene cien metros; el tercero, en dirección Este-Sur, quinientos dieciocho metros, hasta llegar a la carretera de Almería-Valencia. A partir de este punto linda al Este con la carretera de Almería-Valencia en línea de quinientos veintidós metros, que sigue al eje de dicha carretera en dirección Sur hasta llegar al punto de partida, cerrando así el polígono formado. Se comprende dentro del polígono así descrito una superficie de seiscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados, con destino a parque público. La Corporación satisfará a su tiempo el principal, intereses y costas que gravan en hipoteca las participaciones cedidas.

Artículo segundo.—Si los bienes no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además de percibir de la Corporación, previa tasación paricial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Alicante para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1538/1968, de 27 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Palencia un solar propiedad del Estado, sito en el casco urbano de la ciudad, para ser destinado a calle de uso público.

La Delegación de Hacienda de Palencia eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palencia en el que solicita la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a calle de uso público, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Palencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en Palencia, plaza del General Ferrer, con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, Delegación de Hacienda; izquierda, Angeles Martín Espegal y otros, y fondo, Ayuntamiento de Palencia. La referida finca será destinada a calle de uso público, obligándose el Ayuntamiento, por esta cesión, al cumplimiento de las siguientes condiciones: Primera. La cesión se hace exclusivamente para que sea destinada a calle de uso general y público, que el Ayuntamiento de Palencia deberá urbanizar. Segunda. No se autorizará ni tolerará el establecimiento en las inmediaciones de la fachada de la Delegación de Hacienda de tómbolas o cualesquiera otras instalaciones que produzcan ruidos o impidan o dificulten la entrada de luz en las oficinas. Tercera. Si el Ayuntamiento autorizase o tolerase el aparcamiento de vehículos de motor en el terreno que se cede, se obliga a reservar el espacio suficiente para el estacionamiento de coches de funcionarios destinados en la Delegación de Hacienda. Cuarta. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Palencia cuantos gastos se originen por esta cesión, y asimismo asumirá el pago de la parte que en su caso correspondiera satisfacer a la Delegación de Hacienda de Palencia del importe de las obras y servicios que se realicen y establezcan para hacer del terreno que se cede calle urbanizada.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación paricial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos y le relevará de la obligación de satisfacer toda clase de indemnizaciones o pagos por obras, servicios u otros conceptos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1539/1968, de 27 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tirvia (Lérida) de una parcela de terreno de 1.720 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Tirvia ha sido ofrecida una parcela de terreno de mil setecientos veinte metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerando conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.